



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00037-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA MARIA OSPINO BARRIENTOS

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, identificada con cedula de ciudadanía # 32.725.039, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.321.358) en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

RESUELVE

1.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que aquí se cobra por parte del demandante BANCOLOMBIA S.A., contra ANA MARIA OSPINO BARRIENTOS, hasta la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.321.358).

2.- Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al doctor ROBINSÓN ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía # 7.571.863 portador de la tarjeta profesional # 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.

3.- Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.

4.- Notifíquese a la parte demandada ANA MARIA OSPINO BARRIENTOS, de la presente SUBROGACIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la subrogación no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez
LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5565802916dc4139f822dfc7233e14b606281b7c4841df680c6e5b27c2585afi
Documento generado en 08/07/2021 12:06:04 PM*

Valíde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>